

Transferencia de experiencia en fusiones empresariales

INFRAESTRUCTURA

Marzo 2021



POSSE | HERRERA | RUIZ

Transferencia de experiencia en fusiones empresariales

Entendimiento anterior de Colombia Compra Eficiente

Regla:

- La experiencia de las personas jurídicas es de carácter personal y en principio es intransferible.
- No es posible trasladar la experiencia de un proponente a otro, ni que la experiencia sea enajenada por una persona jurídica en favor de otra persona jurídica o natural.

Excepción:

- Según el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las nuevas sociedades pueden acreditar ante el RUP la experiencia de sus socios, sean personas naturales o jurídicas, desde su constitución y por un plazo máximo de tres (3) años.

Nueva tesis de Colombia Compra Eficiente

ESCISIÓN	FUSIÓN EMPRESARIAL
No es posible que todas las sociedades que recibieron el patrimonio acrediten la misma experiencia multiplicándola tantas veces sea posible, porque la experiencia es de quien la adquirió, y esa persona jurídica no puede continuar en otra persona, porque desapareció, quedando fraccionada en 2 o más partes.	NUEVA EXCEPCIÓN Se presenta la transferencia de la experiencia que se da si la persona jurídica sigue siendo quien es, pero a través de otra.
Admitir la posibilidad de que se transfiera y se multiplique la experiencia en escisiones, desconocería la noción y finalidad de la experiencia como personal, esto es, que se adquiere por la participación en actividades iguales o similares a las que se van a contratar.	A pesar de que la sociedad esta «disuelta» y debería «liquidarse», la ley permite que no desaparezca y tenga continuidad convertida en otra sociedad, por lo que, por expresa disposición legal, la sociedad puede no «liquidarse» sino continuar a través de otra sociedad, y esto implica que es posible transferir la experiencia.



Conclusiones

- La experiencia es personal, esto es, se adquiere participando, directa o indirectamente, sin que sea posible no hacerlo y tener experiencia.
- La experiencia se puede compartir, sin que implique que la compartida a una persona se entienda suya, ya que dentro del procedimiento contractual se reflejará que esa persona tiene la experiencia de otra, como es el caso de las figuras asociativas – consorcios y uniones temporales.
- La experiencia se puede transferir, y esto es diferente a compartir, lo que implica que la experiencia de una persona se traslada a otra, y esta última acredita la experiencia como propia, como sucede con algunas figuras y reformas estatutarias, excepto para la escisión.
- Cuando la persona que adquirió la experiencia desaparece o se liquida no es posible que comparta o transfiera su experiencia, porque al ser personal sigue la suerte de quien la adquirió.

El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

Para más información, puede comunicarse con:

José Alejandro Torres
josealejandro.torres@phrlegal.com

Cristina Vásquez
cristina.vasquez@phrlegal.com



POSSE | HERRERA | RUIZ